



MOVERS CONSORCIO  
ADUANAL S.C.

## BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México, a 24 de junio de 2019.

### Estimadas (os)

Se informa que el día de hoy, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las **Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019**, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación con las excepciones siguientes de acuerdo con los artículos transitorios:

#### “Transitorio

**Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación** con excepción de lo que a continuación se enlista y estará vigente hasta en tanto el SAT expida la Resolución que establezca las RGCE para 2020:

I. La fracción XLIII, de la regla **1.3.3.**, entrará en vigor el 1 de julio de 2019 (Suspensión en el padrón de importadores y en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos).

II. Las reglas 1.2.7.; el Capítulo 1.12. “Agencia Aduanal” que contiene las reglas 1.12.1., 1.12.2., 1.12.3., 1.12.4., 1.12.5., 1.12.6., 1.12.7., 1.12.8., 1.12.9., 1.12.10.; el formato B25 “Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo” del Apartado B “Avisos”, del Anexo 1, y las fichas de trámite 30/LA, 31/LA, 32/LA, 33/LA, 34/LA, 35/LA, 36/LA, 37/LA, 38/LA, 39/LA, 40/LA y 41/LA del Anexo 1-A, entrarán en vigor el 2 de enero de 2020.

III. Las reglas **1.5.1.\* (Manifestación de valor)**, 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI (**Beneficios a Las empresas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS de que no estarán obligadas a transmitir, ni a proporcionar la “Manifestación de Valor” a que se refiere la regla 1.5.1., en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa IMMEX**), entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2019, en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional podrán cumplir con la manifestación de valor de conformidad con la regla 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda; así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

\*Es importante hacer mención que **a partir de la entrada en vigor de la regla 1.5.1. “Manifestación de valor”**, se podrá **retransmitir** la información o documentación adjunta al formato denominado “Manifestación de Valor”, cuando en su trasmisión hubiera sido

incompleta o con datos inexactos, así como hayan omitido algún dato o adjuntar algún documento; para ello deberán **generar un nuevo formato de “Manifestación de Valor”, realizar el pago de la multa establecida en el artículo 184-B, fracción I de la Ley (de \$22,900.00 a 38,180.00),** y adjuntarlo al formato.

IV. El cuarto párrafo de la regla 3.1.25., entrará en vigor el 1 de julio de 2019.

(3.1.25. *Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 37 y 37-A de la Ley, se podrá promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, con la presentación de una relación que indique los CFDI o documentos equivalentes que amparan las mercancías correspondientes, siempre que cumplan con lo siguiente:*

...

*Para los efectos de la presente regla, cuando se trate de la importación temporal de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 “Calzado”, 11 “Textil y Confección”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, así como del Apartado B, Sectores 8 “Minerales de Hierro y sus concentrados”, 9 “Oro, plata y cobre”, 14 “Hierro y Acero” y 15 “Aluminio”, las empresas con Programa IMMEX podrán efectuar el despacho aduanero mediante pedimento consolidado cuando:*

- I. *Acrediten con su control de inventarios que las mercancías importadas temporalmente fueron retornadas o importadas en definitiva dentro de su plazo de permanencia conforme el Decreto IMMEX, y*
- II. *Cuenten con un Programa IMMEX que haya estado activo por lo menos 12 meses, o hayan realizado operaciones de comercio exterior durante el ejercicio inmediato anterior.*

*Cuando las empresas no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrán cumplir con lo siguiente:*

- a) *Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del CFF, y*
- b) *Cumplir con cualquiera de las condiciones siguientes:*
  1. *Estar inscritos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.*
  2. *Tener registrados ante el IMSS al menos a 100 empleados.*
  3. *Ser proveedora de insumos vinculados a la operación de maquila o de manufactura de alguna empresa con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA o de la industria automotriz terminal con autorización a que se refiere la regla 4.5.30.*
  4. *Pertenecer a un mismo grupo conformado por empresas que tengan Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA.)*

V. La regla 3.7.2., en lo relativo a la transmisión de la información a que se refiere su cuarto párrafo, entrará en vigor el 1 de octubre de 2019.

**VI.** La regla 3.7.4., en lo relativo a la exigibilidad de la inscripción en el "Registro de empresas de mensajería y paquetería" a que se refiere su primer y segundo párrafos, entrará en vigor el 1 de octubre de 2019.

**VII.** De conformidad con la regla 1.1.2., acorde con la publicación del 29 de mayo de 2019, en el Portal del SAT, lo dispuesto en la regla 3.7.5., aplicará a partir del 1 de junio de 2019, con excepción de la exigibilidad de la inscripción en el "Registro de empresas de mensajería y paquetería" a que se refiere el primer párrafo y la transmisión de la información a que se refiere su sexto párrafo, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2019, de conformidad con el Transitorio Único, fracción III de la Tercera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018 y el Resolutivo Octavo de la Quinta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2019.

**VIII.** De conformidad con la regla 1.1.2., acorde con la publicación del 31 de mayo de 2019, en el Portal del SAT, **lo dispuesto en la clave EN, del Apéndice 8 del Anexo 22, será aplicable a partir del 3 de junio de 2019.** (Identificador EN "No aplicación de la Norma Oficial Mexicana").

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se abroga la Resolución que establece las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2017.

**Tercero.** Los Anexos de la Resolución que establece las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2017, estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2019.

El Anexo 2 de las RGCE para 2018, publicado el 22 de diciembre de 2017 y modificado en la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada el 24 de diciembre de 2018, continuará en vigor hasta en tanto sea publicado el correspondiente a las RGCE para 2019. La referencia a la regla 1.1.7., del Anexo 2 de las RGCE para 2018, se entenderá realizada a la regla 1.1.6., de las RGCE para 2019.

**Cuarto.** La obligación de las Empresas que cuenten con Programa IMMEX, relativa a garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX, mediante póliza de fianza, a que se refiere la regla 4.3.2., será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la SE publique en el DOF para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.

**Quinto.** Para efectos de las fichas de trámite 6/LA y 7/LA, los contribuyentes que hayan sido inscritos en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles" respecto de mercancía amparada en una o más fracciones arancelarias y requieran presentar una nueva solicitud para la importación de mercancías amparadas en otras fracciones arancelarias del mismo sector, deberán presentar su solicitud mediante el caso de aclaración denominado INSCRIPCION\_PGIYSE\_EXS, previsto en la referida

ficha de trámite 6/LA, para lo cual se deberá anexar la documentación soporte que corresponda en los términos de la ficha indicada, lo anterior hasta en tanto el sistema contenido en el Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, permita su presentación por dicho medio.

**Sexto.** Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la **manifestación de valor**, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, **serán exigibles a partir del 1 de diciembre de 2019.**

*(Artículo 81. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley, los elementos que el importador deberá proporcionar anexo a la manifestación de valor son los siguientes documentos:*

- I. Factura comercial;*
- II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;*
- III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;*
- IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;*
- V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;*
- VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;*
- VII. Contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;*
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y*
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la Mercancía de que se trate.)*

**Séptimo.** Las autorizaciones otorgadas por el SAT de conformidad con reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, podrán aplicar lo dispuesto en el presente transitorio.

Las empresas que cuenten con la autorización para la inscripción en el registro de empresas certificadas otorgada en términos de la regla 3.8.1., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, se estará a lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en la regla 4.3.21., fracción I, inciso c), primer párrafo, no será aplicable a las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, cuenten con el Registro de Empresas Certificadas en los términos de la regla 3.8.1., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le autoriza dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando la solicitud se presente durante la vigencia de su registro de empresas certificadas.
- II. Para aquellas empresas a las que se les haya cancelado el registro de empresas certificadas, de conformidad con la regla 3.8.5., de las RGCE para 2015 y/o de las RGCE para 2016, no podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en sus modalidades de Comercializadora e Importadora y/o Operador Económico Autorizado, contemplado en el Título 7 de las RGCE vigentes, hasta transcurridos 5 años contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución de cancelación.
- III. Las empresas con Programa IMMEX a las que se les hubiere cancelado o expirado la autorización para la inscripción en el registro de empresas certificadas en términos de la regla 3.8.1., derogada en la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, podrán en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la expiración de la vigencia, o a partir de la notificación del oficio de cancelación, cambiar de régimen aduanero o retornar al extranjero las mercancías importadas al amparo de la referida autorización, siempre que éstas no hubieren excedido el plazo autorizado para su estancia, antes de la cancelación o expiración de la vigencia de la autorización para la inscripción en el registro de empresas certificadas.
- IV. Las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 09 de mayo de 2016, cuenten con el registro de empresas certificadas en los términos de la regla 3.8.1., Apartados A, B, D y F, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, podrán seguir gozando de las facilidades que les correspondían de conformidad con las reglas 3.8.7. y 3.8.8., vigentes hasta la fecha antes indicada, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro e incluso por el periodo en que se resuelva su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre y cuando, dicha solicitud se hubiese presentado durante la vigencia de su registro de empresas certificadas.

Las empresas certificadas en materia de IVA-IEPS, otorgada en términos de la regla 5.2.12., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, se estará a lo siguiente:

- I. Para los efectos de los artículos 28-A, último párrafo de la Ley del IVA y 15-A, último párrafo de la Ley del IEPS, las solicitudes para obtener la certificación en materia de IVA e IEPS y su renovación, así como los requerimientos de información y documentación para cumplir con el trámite de la certificación y los procedimientos de cancelación, serán resueltos de conformidad con las reglas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.
- II. Las notificaciones a que hacen referencia las reglas 5.2.12., tercer párrafo; 5.2.14., primer párrafo; 5.2.16., segundo párrafo; 5.2.20., segundo párrafo y 5.2.31., segundo párrafo, publicadas en las RGCE para 2016, el 27 de enero de 2016 en el DOF, podrán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del CFF, para efecto de las autorizaciones en Certificación en materia de IVA e IEPS, otorgadas en términos de las reglas 5.2.12., 5.2.19. y 5.2.21., publicadas en las RGCE para 2016, el 27 de enero de 2016 en el DOF.
- III. La referencia a las reglas 7.1.2., y 7.1.3., prevista en la regla 4.8.13., se entenderá realizada a la regla 5.2.12., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016.
- IV. Para efectos del Anexo 22, Apéndice 8, las referencias de los identificadores “AV”, “DU”, “IN”, “PH”, “PI”, “RO”, “SU” y “V5”, en sus supuestos de aplicación o complementos, de las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.3.1., apartado C, fracción VI, 7.3.3., fracciones II, III, VIII, X, XIV, XVI, XVII y XVIII o 7.3.7., fracción IV se entenderán hechas según corresponda a las reglas 3.8.9., fracciones I, III, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4.3.20., fracción III; 5.2.12., 5.2.14., apartado C, fracción XII o 5.2.19., vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016.  
  
Para efectos del párrafo anterior, las empresas que se ubiquen en los supuestos de aplicación de los identificadores citados, podrán continuar aplicando los mismos, mientras continúe vigente su autorización como empresa certificada o su certificación en materia de IVA e IEPS.
- V. Para aquellas empresas a las que se les haya cancelado la certificación en materia de IVA e IEPS de conformidad con las reglas 5.2.17., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y/o 5.2.16., de las RGCE para 2015 y/o 2016, no podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, contemplado en el Título 7 de la presente resolución, hasta transcurridos 24 meses contados a partir de que haya surtido efectos la resolución de cancelación.
- VI. Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS modalidad A, AA o AAA vigente a la fecha de publicación de la presente resolución, otorgada de conformidad con las reglas 5.2.13., y 5.2.20., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y 2014, así como de las RGCE para 2015, como de las reglas 5.2.12. y 5.2.19. de las RGCE para 2016, gozarán del beneficio establecido en la regla 7.3.1., apartado A, fracción III.

**Octavo.** Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS otorgado de conformidad con las reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, en cualquiera de sus modalidades, podrán apearse al procedimiento



contenido en el presente Artículo Transitorio, para obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda, siempre que no cuenten con algún requerimiento o inicio de procedimiento de cancelación notificado y pendiente de solventar.

Los interesados deberán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato denominado “Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas”, dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia de su certificación.

Para efectos del presente Artículo Transitorio, se entenderá que con la presentación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, la empresa manifiesta, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. Que las circunstancias por las que se les otorgó la certificación en materia de IVA e IEPS, en la modalidad que ostenten, no han variado y continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma, y
- II. Que cumple con los requisitos correspondientes al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas consistentes en:
  - a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT para hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.
  - b) No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial, en su caso.
  - c) Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, con excepción de aquellas empresas que no tengan proveedores de insumos en territorio nacional.
  - d) No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
  - e) Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la RMF.
  - f) Que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

Las empresas que se acojan a lo dispuesto en el presente Artículo Transitorio, quedarán inscritas en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA y AAA, de conformidad con la modalidad otorgada en la certificación en materia de IVA e IEPS, al día siguiente a la fecha del

acuse de recepción del “Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas”, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

La AGACE requerirá a las empresas referidas en el párrafo anterior, en cualquier momento cuando con posterioridad a la conclusión del procedimiento citado, detecte que la empresa no cumple con alguno de los requisitos necesarios para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA, o AAA, según corresponda.

Si las empresas no subsanan o desvirtúan las inconsistencias que motivaron el requerimiento y se les haya otorgado la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en los rubros AA o AAA, conforme al procedimiento establecido en el presente Artículo Transitorio, se hará de su conocimiento el rubro que se le asigna por dicha situación o, en su caso, la AGACE procederá a dejar sin efectos la inscripción citada, y el contribuyente en cualquier momento, podrá solicitar nuevamente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

En caso de que las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A, AA o AAA, según corresponda, no ejerzan la prerrogativa otorgada en el presente Artículo Transitorio, podrán solicitar su inscripción en el mencionado registro en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

De igual forma las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A o AA, podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en una modalidad diferente en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

**Noveno.** Las empresas que cuenten con el registro de empresas certificadas vigente, otorgado en términos de la regla 3.8.1., Apartados A o L, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016; así como las personas inscritas en el registro de socio comercial en términos de la regla 3.8.14., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, para efecto de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, deberán apearse a lo establecido en el siguiente procedimiento:

- I. Presentar ante la AGACE el formato denominado “Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas”, dentro de los 30 días hábiles previos al vencimiento del plazo de vigencia de su registro como empresa certificada Apartados A o L, o en su caso, Socio Comercial Certificado.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, debiendo acreditar la representación legal mediante copia certificada del instrumento legal en el que conste la misma, con excepción de los casos en que para tales efectos ésta se haya acreditado previamente.

- II. Los interesados en la modalidad de Comercializadora e Importadora o en la de Operador Económico Autorizado, haber efectuado el pago de derechos a que se



refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, correspondiente a la fecha de presentación del aviso en comento y,

III. Presentar escrito en términos de la regla 1.2.2., ante la AGACE, en el que declaren bajo protesta de decir verdad que cumplen con lo siguiente:

a) Que las circunstancias por las que se otorgó su registro de empresas certificadas Apartados A, L o Socio Comercial Certificado no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

b) Que cumplen con los requisitos correspondientes al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas consistentes en:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.

2. Contar con personal registrado ante el IMSS o mediante subcontratación de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.

Las empresas que ejecuten obras o presten servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la contratante, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del CFF.

4. Tener registrados ante el SAT todos los establecimientos en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior, según sea el caso.

5. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario.

6. No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.

7. Contar con clientes y proveedores en el extranjero, directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita la certificación, con los que hayan realizado operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

8. Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que está solicitando la certificación, durante los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. (Para aquellas empresas que no cuenten con proveedores de insumos en territorio nacional no estarán obligados al cumplimiento del presente requisito).

9. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

10. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
11. Llevar el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley.
12. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la RMF.

Las empresas interesadas en la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de Comercializadora e Importadora, no se encontrarán sujetas al cumplimiento de haber efectuado operaciones de comercio exterior, durante los últimos 2 años ni cumplir con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el formato denominado "Perfil de la empresa".

Los interesados en la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de Socio Comercial Certificado, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, que cumplen con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.
- II. Contar con personal registrado ante el IMSS o mediante subcontratación de trabajadores en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT.

Las empresas que ejecuten obras o presten servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la contratante, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- III. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del CFF.
- IV. Tener registrados ante el SAT todos los establecimientos en los que realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila o exportación o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior, según sea el caso.
- V. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario.
- VI. Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- VII. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la

empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

**VIII.** Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7. de la RMF.

Las empresas que cuenten con el Registro de Empresas Certificadas, otorgado en términos de la regla 3.8.1., Apartados A o L, así como con la certificación en materia de IVA e IEPS conforme a las reglas 5.2.12., y 5.2.19. (Derogadas), ambas vigentes a la fecha en que se efectúe el presente procedimiento, deberán cumplir con lo señalado en las fracciones I y II del primer párrafo, asimismo únicamente deberán acreditar aquellos requisitos que no hubieran sido acreditados al obtener la certificación en materia de IVA e IEPS, para ello mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., declararán bajo protesta de decir verdad que cumple con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.1.27. de la RMF.
- II. No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
- III. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- IV. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT, de conformidad con el artículo 28, fracciones III y IV, del CFF y las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7. de la RMF.

Las empresas que se apeguen a lo señalado en el presente Artículo Transitorio quedarán inscritas en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, de conformidad con el apartado y rubro que corresponda, al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

Una vez inscritas en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas, la AGACE requerirá con posterioridad, en caso de que se detecte que no cumple con alguno de los requisitos del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, según corresponda.

La AGACE dejará sin efectos la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad que corresponda a las empresas que no subsanen o desvirtúen las inconsistencias detectadas, y el contribuyente podrá

volver a solicitar nuevamente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.4. y 7.1.5., lo establecido en este párrafo, aplicara únicamente para las empresas que se apeguen a lo señalado en el presente Artículo Transitorio.

Las empresas inscritas en el registro de empresas certificadas Apartados A o L, o las personas inscritas en el registro de Socio Comercial Certificado, que no ejerzan el trámite descrito en el presente Artículo Transitorio, podrán solicitar su inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades correspondientes, de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.4. y 7.1.5.

**Décimo.** Para efectos de la regla 7.1.2., séptimo párrafo, las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Artículo Transitorio Octavo.
- II. Empresas que obtuvieron por primera vez su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a partir del 20 de junio de 2016 y hasta el 1 de febrero de 2017, que se encuentren interesadas en realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones señaladas en los Anexos II del Decreto IMMEX y el Anexo 28.

Podrán manifestar su interés en solicitar la autorización para poder importar temporalmente mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, conforme lo establecido en la ficha de trámite 118/LA.

Para el supuesto a que se refiere la fracción I, del primer párrafo de en el presente Artículo Transitorio, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación vigente, las mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, hasta 2 meses después de que obtengan su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Artículo Transitorio Octavo de la presente Resolución; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en la regla 7.1.2., párrafo penúltimo, conforme lo establecido en la ficha de trámite 118/LA, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos antes mencionados, al amparo del Registro otorgado.

Para el supuesto a que se refiere la fracción II, del primer párrafo del presente Artículo Transitorio, las empresas podrán realizar importaciones temporales de mercancías, listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo del Registro otorgado, a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de autorización conforme a lo previsto en la ficha de trámite 118/LA, presentado ante la AGACE.

En todo momento la autoridad podrá realizar visita de supervisión para constatar el cumplimiento de lo establecido en la regla 7.1.2., y en caso de que la autoridad

detecte alguna omisión por parte de las empresas, se estará conforme al requerimiento previsto en la regla 7.2.2., párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.

En caso de no acreditar alguno de los requisitos necesarios para la autorización que nos ocupa, podrán seguir gozando de los beneficios otorgados por el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con la limitante de que no podrán realizar importaciones temporales de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo de la certificación vigente o Registro otorgado.

Las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas obtenido conforme el Artículo Transitorio Octavo de la presente Resolución, con autorización inmediata para la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, por haber ingresado su solicitud de dicha autorización dentro del plazo del 1 de febrero al 2 de mayo de 2017, estarán sujetas a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

**Décimo primero.** Tratándose de personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades, haya sido cancelada o haya expirado su vigencia, tendrán un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la terminación de la vigencia o de la notificación del oficio de cancelación de la citada certificación, para destinar las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31.

En el mismo plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, haya expirado su vigencia o haya sido cancelado, deberán transmitir los informes de descargo a que hace referencia la regla 5.2.15., fracción XI, vigente hasta el 20 de junio de 2016.

Para los casos en que no se destinen las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31, en el plazo de 60 días a que se refiere el párrafo anterior y la certificación en materia de IVA e IEPS, hubiera expirado o se hubiera cancelado, el crédito fiscal otorgado en los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, no será aplicable debido a que no se cumple con los requisitos establecidos para tal efecto y, por lo tanto, estarán obligados a realizar el pago del IVA y en su caso del IEPS de conformidad con lo siguiente:

- I. Los montos del IVA y en su caso del IEPS causados, se deberán actualizar desde la presentación de los pedimentos de las mercancías que fueron sujetas al crédito fiscal y hasta el pago de las mismas.
- II. Realizar el pago del impuesto señalado en la fracción anterior mediante el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior".

Para efectos del presente Artículo Transitorio, el contribuyente deberá presentar a la AGACE el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", acompañado de un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico, que contenga en una hoja de cálculo, en archivo terminación .xls o .xlsx, la relación de

pedimentos, mercancías y valor sobre los cuales se determinó y efectuó el pago correspondiente.

**Décimo Segundo.** Las empresas que hayan perdido su certificación en materia de IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en el periodo de 2 años, y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCCyG, podrán optar por solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que termine su certificación. En caso de que se les otorgue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán hacer la transferencia del saldo del crédito pendiente en el SCCCyG correspondiente a la certificación vencida, al nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS.

Aquellas empresas a las que se les niegue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deberán pagar el IVA o el IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCCyG, conforme al procedimiento establecido en el Artículo Transitorio Décimo primero, tercer párrafo, de la presente Resolución.

Las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, expiró y que actualmente cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, deberán continuar descargando el saldo del crédito global correspondiente a la certificación en materia de IVA o IEPS.

**Décimo Tercero.** Para los efectos de los artículos 100-B de la Ley y 6 del Decreto IMMEX, las empresas que a la fecha de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, cuenten con el registro de empresas certificadas en los términos de la regla 3.8.1., Apartado L, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016 podrán seguir gozando de las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., 3.8.10., 3.8.11., 3.8.12. y 3.8.13., vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se le concede dicho registro, conforme a lo siguiente:

- I. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción I, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9., y 3.8.10.
- II. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción II, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., las facilidades previstas en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9. y 3.8.11.
- III. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción III, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9. y 3.8.12.
- IV. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción IV, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8., 3.8.9. y 3.8.13.



- V. Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción V, del segundo párrafo del Apartado L de la regla 3.8.1., lo dispuesto en las reglas 3.8.7., 3.8.8. y 3.8.9.

**Décimo Cuarto.** En relación con los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de “aceptación”, “renovación” y “aumento de monto garantizado”, a que se refieren las reglas 7.4.2. y 7.4.4., que presentan a través del formato denominado “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”, hasta en tanto se concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas para transmitir dichas pólizas de fianza en documento digital (archivo XML), así como su representación impresa, podrán indistintamente presentarse a través de Ventanilla Digital o en la oficialía de partes de la AGACE.

En aquellos casos en que el trámite se realice a través de oficialía de partes, se deberá de presentar mediante el “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS” vigente, firmado por el representante legal, acompañando en original o en copia certificada para tales efectos los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva del contribuyente;
- II. El instrumento notarial o póliza mercantil con el que acredite la personalidad del representante legal del contribuyente, cuando no conste en el acta constitutiva; y
- III. La documentación correspondiente al trámite a realizar, conforme lo indicado en el formato denominado “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”, cumpliendo con los requisitos señalados en las reglas 7.4.1., 7.4.2., 7.4.3., 7.4.4., 7.4.5. y 7.4.7.

**Décimo Quinto.** Se modifica la fracción I, del transitorio primero de la Sexta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada el 7 de mayo de 2019, para quedar como sigue:

“**Primero.**.....

- I. Los Resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, aplicarán a partir del 6 de mayo de 2019.””

**Se adjunta publicación de las citadas reglas en el Diario Oficial de la Federación.**

**Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo**

**ATENTAMENTE**

**Lic. Juan Pablo Santiago Valentín.**

**Área jurídica.**

[jsantiago@aamovers.com.mx](mailto:jsantiago@aamovers.com.mx)